



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso	Liquidatario- Sucesión doble
Causante	Ana Eva Sánchez de Villada
Demandado:	Sergio León Villada Rivera y Gloria Elena Muñoz Villada y otros.
Radicado:	05 001 40 03 005 2020 00304 00
Decisión:	Acepta Desistimiento del proceso

Estando en curso de estudio para su admisibilidad la presente SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, dentro del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la señora **ANA EVA SÁNCHEZ ARBOLEDA**, que hace el abogado OSCAR MARIO GRANADA CORREA, en calidad de apoderado de los herederos, como se acredita en el expediente y solicitud radicada el 8 de septiembre de 2023 proveniente del correo electrónico informado en el poder, solicita el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Aduce el memorialista que lo pedido lo sustenta en que, se estaba tramitando el Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia que por Prescripción Adquisitiva de Dominio promovido por el señor JOBER DE JESÚS ÁLVAREZ VILLADA, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de ANA EVA SÁNCHEZ viuda de VILLADA, ante el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, bajo el radicado N° 05-001-40-03-020-20 17-00744-00, donde se llevó a cabo para el día 30 de agosto de 2023, la audiencia de instrucción y juzgamiento, en el cual se declara probadas las pretensiones de la demanda, por lo que requiere se levante la medida de embargo.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la solicitud del apoderado, evidenciándose que como prueba se allega copia de la audiencia en la que se dispuso lo siguiente: “**RESUELVE: PRIMERO:** NEGAR LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA, por las razones antes expuestas, en consecuencia. **SEGUNDO:** Se declara probadas las pretensiones de la demanda, en consecuencia, se declara que el señor JOBER DE JESÚS ÁLVAREZ VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.650.225, adquirió por prescripción

extraordinaria de dominio el inmueble ubicado en la Calle 37 N°33B-16, del Barrio El Salvador, de Medellín, lote de terreno identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-31974 de la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y el código catastral 050010103091200380001000000000. Los linderos ya especificados en el proceso se describen así: Por el frente, con la calle 37, en 31 varas; por atrás, con propiedad de Tiberio Carvajal; y por el otro costado con la adjudicación Sorangela Villada S. (Se le adjudica con las mejoras o casa en la cual habita Fanny Villa de S.) Según la anotación 009 hoy tiene casa de habitación marcada en su puerta de entrada con el # 33-B-16-. De esta forma, se deberá apertura una nueva matrícula con respecto al inmueble ganado por prescripción, para poder determinarlo. **TERCERO:** Ordenar la cancelación de la anotación Nro. 009 Del Certificado de Tradición y Libertad donde aparece la hipoteca a favor del señor Alfredo Olaya Cano, identificado con cedula de ciudadanía número 639.504, en la Escritura nro. 5.042 del 16 de noviembre de 1976 de la Notaria Cuarta del Circulo de Medellín. **CUARTO:** Se ordena levantar la medida que se encuentra inscrita en el folio de matrícula e inscribir la presente sentencia ...”.

Por ser procedente lo solicitado en virtud de lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso y de acuerdo a la facultad expresa para desistir que fue conferida al apoderado judicial, se acepta el desistimiento de la presente demanda y se ordena la devolución de la misma a la parte actora por medio electrónico.

Por lo anterior, se Ordena LEVANTAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 001-31974 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín- Zona Sur, bien que se encuentra en cabeza de la causante.

Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía

SOMIA PATRICIA MEJIA.